

Acta Núm. 0473-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes diciembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las once horas de la mañana (11:00 a. m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de febrero, Núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, con la presencia de los Señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Radhamés De Los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

Único: Conocer y decidir sobre la pertinencia de suspender el contrato núm. 1244-2022, del 15 de septiembre de 2022 suscrito por el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** con la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN)**, debido a incumplimientos reiterados por parte de esta última tanto en la entrega como en los requerimientos establecidos en las fichas técnicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0045, en la cual resultó adjudicada.

Inmediatamente el presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, tomó la palabra e indicó que como único punto de la agenda se conocería sobre la solicitud que realizara el Departamento de Aseguramiento de Calidad de los Alimentos, en fecha 21 de diciembre de 2022, a la Dirección de Gestión Alimentaria, y esta a su vez, remitió a la Dirección Ejecutiva, en la que se solicita la suspensión temporal de la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL (INDAIN)**, por haber incumplido en los siguientes aspectos, a saber:

- En la calidad de los productos que entrega (entrega de leche cortada, envases inflados, envases sin datos del producto);
- En el incumplimiento con la entrega del producto de acuerdo con el cronograma establecido;

Acta Núm. 0473-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

- Y haber suspendido la producción y entrega del producto en los centros educativos, sin previo aviso al INABIE, ni a los centros educativos.

En este mismo tenor, el presidente del Comité indicó, que como pueden aseverar cada uno de los miembros del comité, del ejemplar entregado a cada uno, la referida comunicación contiene anexa, varios oficios que recogen los reportes de dichos incumplimientos, lo cual había sido puesto en conocimiento de la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL (INDAIN) y sin embargo, pese a los múltiples requerimientos de mejoría en el seguimiento de su servicio, lejos de registrarse mejoras, han incrementado los incumplimientos.

A continuación, la asesora legal, solicitó la palabra para agregar, en el mismo sentido de lo expuesto por el presidente del Comité que, además de las notificaciones realizadas tanto por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos, así como de Seguimiento a la Alimentación, en fecha 18 de noviembre de 2022, se reunieron con el representante de la empresa INDAIN, señor José Valenzuela, el Dr. Gerardo Lagares, representando a la Dirección Jurídica, así como las señoras Cristina Méndez, encargada del Departamento de Seguimiento a la Alimentación, y Norelkis López, coordinadora de la Dirección de Gestión Alimentaria, para hablar sobre los reiterados incumplimientos, en particular, de las incidencias en los centros educativos en San Juan de la Maguana, la mala calidad e impuntualidad de las entregas, en la cual, el representante de la empresa INDAIN se comprometió con la entrega de una comunicación en la que indicara las mejoras que se realizarían en sus productos y las entregas, comunicación que nunca presentó.

Asimismo, se citó nuevamente al representante de la empresa INDAIN, en ocasión de los nuevos reportes de incumplimientos, en virtud de la comunicación referida por el presidente del Comité al inicio de su intervención y, sin embargo, el señor Valenzuela, representante de la empresa INDAIN, mantiene una actitud de no asumir responsabilidad, básicamente arguyendo que se trata de una situación de parte y parte, refiriendo a que el INABIE debe dar un anticipo que no ha entregado. En este tenor, le informamos que la naturaleza de la contratación de este servicio tiene por objeto la satisfacción de un interés general, que es la alimentación de los niños, niñas y adolescentes que asisten a los centros que corresponden a los lotes adjudicados, por lo

Acta Núm. 0473-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

que no puede justificarse la falta de inocuidad en los productos y de entrega en el retraso en el pago de facturas.

En adición a lo anterior, le fue informado al representante de la empresa INDAIN, que en virtud de las disposiciones contractuales, no existe tal incumplimiento del INABIE, en tanto el contrato de adjudicación, claramente refiere que los pagos serán realizados entre 45 y 60 días después de haberse certificado su contrato, y en el caso particular de INDAIN, su contrato fue certificado el pasado 15 de diciembre, y conforme a las informaciones provistas por la Dirección Financiera, esas tres facturas ya están en fase de libramiento.

Al finalizar dicha intervención, el director ejecutivo, en su condición de presidente del Comité, retomó nuevamente la palabra e indicó, que si bien la reincidencia en el incumplimiento por parte de la empresa INDAIN, justifican la rescisión del contrato, debe colocarse en la balanza también, que dicha empresa constituye una fuente de empleo para personas de la zona del sur, en particular, San Juan de la Maguana y Elías Piña, que resultan ser parte de las zonas más deprimidas del país, y que, probablemente, dichos trabajadores sean de los progenitores de los niños que asisten a los centros donde se sirven los líquidos, pudiendo resultar doblemente afectada dicha población. En este sentido, procurando tomar una medida proporcional y razonable, somete a consideración de los miembros del Comité de Compras la suspensión del contrato de adjudicación núm. 1244-2022, del 15 de septiembre de 2022, se le otorgue un plazo para 2 días para presentar el plan de mejora que estaba pendiente de entrega desde el 18 de noviembre de 2022, y si para el 10 de enero de 2023, que es cuando tiene previsto reinicien las clases, reincide en algún incumplimiento, o acontece alguna incidencia, se hagan eco o no las redes sociales, se le revoque el contrato, y que mientras, se disponga de la asignación provisional de otro proveedor, de modo que los centros no se queden sin recibir el alimento.

Sobre el particular, la asesora legal del Comité expresó estar totalmente de acuerdo con lo propuesto por el presidente del Comité y en tanto que, por un lado, el artículo 31.7 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones otorga a la entidad contratante, entre otras facultades, la de dirección, inspección y control de la contratación. Asimismo, el ordinal 8 del referido artículo 31 otorga la facultad a la entidad contratante de aplicar sanciones a los oferentes en casos

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

Acta Núm. 0473-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

de incumplimiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 de la referida ley de compras y contrataciones, la aplicación de dichas sanciones corresponde al Comité de Compras y Contrataciones.

Que en cuanto al contrato núm. 1244-2022, suscrito por el INABIE con la empresa INDAIN, el artículo 8.15 establece que “Las raciones alimenticias adjudicadas deben responder a todos y cada uno de los requerimientos establecidos en las Fichas Técnicas del proceso, que forman parte de este contrato”. De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de dicho contrato, constituye un incumplimiento contractual, entre otros:

- a) La violación del cronograma de entrega suministrado por el INABIE;
- b) La mora del proveedor en la entrega de las raciones;
- c) La falta de calidad de las raciones suministradas;
- d) El no cumplimiento de las obligaciones contraídas, no obstante haber sido comunicado sobre las mejoras o correcciones a realizar;
- e) El incumplimiento de las fichas técnicas y los lineamientos nutricionales estipulados por el INABIE;

Todos estos incumplimientos han sido documentados y hechos de conocimiento a la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN). Aunado a lo anterior, el artículo 17 del contrato de marras, establece como motivos de rescisión contractual, un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, así como por exigirlo el interés público, que en el presente caso lo es la salud de los niños, niñas y adolescentes que reciben diariamente los suministros de leche contratados con la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN).

En cambio, como reseña el presidente del Comité, es menester atenerse al principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 3. 9 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos y según el cual: *“Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la*

Acta Núm. 0473-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.”

Con base en todo lo antes expuesto, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar al resto de los miembros, si estaban suficientemente edificados de la situación planteada, a lo que contestaron todos que sí. A seguidas solicitó que emitieran su voto respecto de la propuesta presentada y que consta en el cuerpo de la presente acta.

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones, después de ponderar la situación y verificar las disposiciones legales correspondientes, con el voto unánime de sus miembros dispone lo siguiente:

Primera Resolución:

APRUEBA la suspensión temporal del contrato núm. 1244-2022, del 15 de septiembre de 2022 suscrito por el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) con la INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN) a partir de la notificación de la presente acta a la referida empresa, por haber incurrido de manera reiterada en los incumplimientos establecidos en el artículo 18 del referido contrato, lo cual se verifica en las siguientes faltas:

- a) De calidad de los productos que entrega (entrega de leche cortada, envases inflados, envases sin datos del producto);
- b) De entrega del producto de acuerdo con el cronograma establecido;
- c) Haber suspendido la producción y entrega del producto en los centros educativos, sin previo aviso al INABIE, ni a los centros educativos.

Segunda Resolución:

AUTORIZA a la Dirección de Gestión Alimentaria a proceder con la asignación de un proveedor provisional, según lo establecido en el Acta núm. 411-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, teniendo como primer parámetro la lista de lugares ocupados, lo cual deberá comunicar antes del reinicio del año escolar al Comité de Compras y Contrataciones.

Acta Núm. 0473-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

Tercera Resolución

ORDENA a la empresa *INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN)* la presentación de un plan de mejora que responda a las no conformidades detectadas, tanto de control de calidad del proceso de producción como en la distribución y entrega de las unidades de leche UHT, que quedó pendiente de entregar desde el 18 de noviembre de 2022, en la cual, deberá incluir un cronograma de implementación de dichas mejoras. Dicho plan de mejora deberá ser remitido a esta institución más tardar el 10 de enero de 2023.

Cuarta Resolución:

*En caso de no entrega del plan de mejora en el plazo dispuesto en el ordinal segundo de la presente acta, o una vez se disponga el cese de la suspensión del contrato, y la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN) incurra en otro incumplimiento o suceda otra incidencia con respecto al suministro de los lácteos el Comité de Compras y Contrataciones **DISPONDRA** la rescisión de su contrato y la consecuente revocación de la adjudicación a la referida empresa.*

Quinta Resolución:

ORDENA a la Dirección Jurídica proceder a la notificación de la presente acta, y de la documentación que le justifican a la *INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN)*, en su domicilio social, a partir de lo cual surtirá efecto las resoluciones adoptadas.

Sexta Resolución:

REMITE la presente acta al Departamento de Compras y Contrataciones, para que repose en la correspondiente carpeta Administrativa del referido procedimiento, así como a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para la correspondiente publicación en sus respectivos portales, así como a las direcciones de Gestión Alimentaria, Financiero, Jurídica y a la Dirección Ejecutiva, para su conocimiento y fines de lugar.

DRG

JA

RS

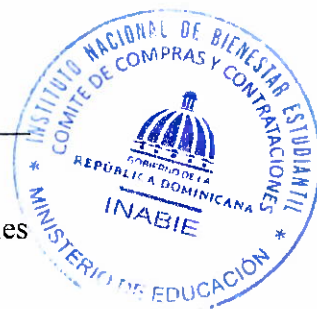
fw

Acta Núm. 0473-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

Siendo las doce horas de la tarde (12:00 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.



Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

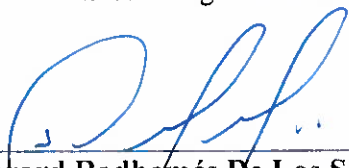




Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité

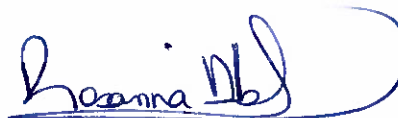


Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera



Gerard Radhamés De Los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Miembro



Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública
Miembro